

ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA. PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA EN DERECHO MARINA PÉREZ PINEDA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA SIETE DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.



POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/045/2015-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/065/2015-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO MEDINA DELGADO.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/033/2015-3, Y SU ACUMULADO TEE/RAP/062/2015-3 PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/066/2015-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIÁN ABARCA ROMÁN.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/035/2015-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE.

EN ESTE SENTIDO, EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO LECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO



DE EXPEDIENTE TEE/JDC/045/2015-1, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS EN UNA PARTE, Y FUNDADOS PERO INOPERANTES EN OTRA, LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS POR EL ENJUICIANTE, EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CON FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSEN. PRESENTÓ **FORMATO** MANIFESTAR LA INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN ESA MISMA FECHA EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, OTORGÓ CONSTANCIA Α FAVOR DEL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, Y DE OTROS EN EL QUE SE LES RECONOCE COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

POSTERIORMENTE, EL SIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EMITIÓ EL ACUERDO IMPEPAC/CMECUER/01/2015, AL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, CON EL FIN DE SUBSANAR LOS REQUISITOS FALTANTES PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASIMISMO, DEJÓ SIN EFECTOS LA CONSTANCIA DONDE LOS ACREDITABA COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

DE AHÍ LO FUNDADO DEL AGRAVIO, AL HABER SEÑALADO EL ACTOR EN EL JUICIO CIUDADANO LA OMISIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL RESPONSABLE EN PRONUNCIARSE RESPECTO LA REVOCACIÓN DE SU CONSTANCIA DONDE SE LE RECONOCÍA COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

TODA VEZ QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, DE MANERA ERRÓNEA, LE OTORGÓ AL ENJUICIANTE LA CONSTANCIA EN QUE SE LE RECONOCÍA Y ACREDITABA LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO



ELECTORAL 2014-2015, CUANDO ERA EVIDENTE QUE EL ACTOR NO HABÍA DADO CUMPLIMIENTO A LA BASE SEGUNDA DEL NUMERAL 3 DE LA CONVOCATORIA, DE AHÍ RADICA LA INOPERANCIA DEL AGRAVIO, EN VIRTUD DE QUE EL ENJUICIANTE NO ACREDITÓ LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

POR TANTO. MEDIANTE **ACUERDO** IMPEPAC/CMECUER/03/2015, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA. RESOLVIÓ ATINADAMENTE QUE EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y EN CONSECUENCIA LA NO APROBACIÓN DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA FORMULA REPRESENTADA POR EL ACTOR FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN Y OTROS, PESE DE HABER SIDO REQUERIDOS. PARA SU RESPECTIVA SUBSANACIÓN EN UN TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA EFECTO DE QUE ENTREGARA LOS DOCUMENTOS FALTANTES, SITUACIÓN QUE NO CUMPLIO EL ENJUICIANTE, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **SEGUNDO PUNTO**, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO POR LUIS ALBERTO MEDINA DELGADO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/065/2015-1, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:



EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECLARAR SU SOBRESEIMIENTO, EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO EL ACTOR. REALIZÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPRETATIVA, A LA PRESIDENTA CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARCIPACIÓN CIUDADANA, RECAYENDO A TAL SOLICITUD EL OFICIO **NUMERO** IMPEPAC/SE/199/2015 DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR SECRETARIO EJECUTIVO DEL REFERIDO INSTITUTO, EN EL CUAL DIO CONTESTACIÓN, MISMO QUE SE INCONFORMÓ EL ACTOR AL PRESENTAR JUICIO CIUDADANO ADUCIENDO VIOLACIONES A SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO.

AHORA BIEN, UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS HECHOS POR EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE EL ACTO QUE IMPUGNA NO ES ACTO QUE VIOLENTE **DERECHO** UN SUSTANCIAL. EN ESPECIFICO EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO, LO ANTERIOR EN RAZÓN DE QUE EL ACTO SEÑALADO COMO CAUSA DE MOLESTIA, CARECE DE LA EFECTIVIDAD SUFICIENTE VIOLENTAR LA ESFERA JURÍDICA ENJUICIANTE, ESTO ES QUE NO LO CONSTITUYE UN PRONUNCIAMIENTO DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, ES DECIR, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN VÍA DE ACTO O RESOLUCIÓN, NI TAMPOCO FUE EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO CITADO -- A QUIEN ESTABA DIRIGIDO EL OFICIO DE SOLICITUD- SINO POR EL CONTRARIO QUIEN DIO CONTESTACIÓN A TAL SOLICITUD FUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CUANDO DEBIÓ DE DIRIGIRSELO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DADO QUE, LA NATURALEZA AUXILIAR DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN MENCIÓN, NO PERMITE QUE LO DICHO POR EL FUNCIONARIO PÚBLICO, AÚN EN LA ASEVERACIÓN DE QUE SE REALICE POR INSTRUCCIONES DE LA CONSEJERA PRESIDENTA



DEL CITADO ÓRGANO ELECTORAL, SUBSTITUYA LA DELIBERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EMITIR, EN SU CASO, EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE PERMITIERA DESPRENDER EL OBJETO DE LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SOBRE LA QUE TENDRÍA JURISDICCIÓN EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

DE TAL FORMA QUE, EL ACTO RECLAMADO, AL TRATARSE DE UN OFICIO REALIZADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, DICHA CONTESTACIÓN NO DIMANA ALGUNA AFECTACIÓN QUE SEA DETERMINANTE O DEFINITIVA, PUESTO QUE NO SE LE DIO UNA RESPUESTA QUE VIOLE SUS POLÍTICO DERECHOS ELECTORALES, ÚNICAMENTE, TAL Y COMO SE ADVIERTE DEL CONTENIDO DEL OFICIO QUE SE RECLAMA, EL SECRETARIO **EJECUTIVO** DEL INSTITUTO REFERIDO, SE LIMITÓ A SEÑALAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 163, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES **PROCEDIMIENTOS** Y ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE TAL MANERA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE AFECTA LA ESFERA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ÉSTE, Y, POR LO TANTO, NO AFECTA SU INTERÉS JURÍDICO.

EN ESTA TESITURA, Y DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES LÓGICAS Y JURÍDICAS VERTIDAS EN ESTA RESOLUCIÓN. NO HABERSE REUNIDO **SATISFECHO** Υ EL REQUISITO. QUE COMO **MATERIA** DE IMPUGNACIÓN SE EXIGE PARA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN TÉRMINOS CÓDIGO DEL DE **INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE IMPONE LEGALMENTE RESOLVER SOBRESEIMIENTO EL PRESENTE TOCA ELECTORAL.

UNA VEZ CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.



ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA VOZ LOS MAGISTRADOS MANIFESTARON SU APROBACIÓN CON EL PROYECTO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON PROYECTO DE SENTENCIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/RAP/033/2015-3 PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN CONTRA EL **ACUERDO** NÚMERO IMPEPAC/CEE/008/2015 DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, Y SU ACUMULADO TEE/RAP/062/2015-3, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. EN **CONTRA** DEL **ACUERDO** IMPEPAC/CEE/020/2015, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> EXPEDIENTE EΝ TEE/RAP/033/2015-3. EL ACCIÓN NACIONAL PARTIDO **IMPUGNA** EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/008/2015 DF FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO **ESTATAL** DEL INSTITUTO **MORELENSE PROCESOS ELECTORALES** Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN **FLEXIBLE** PARA POSTULAR CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS. PRESIDENTES Y SÍNDICOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN **DEMOCRÁTICA** DEL TRABAJO: DETERMINÁNDOSE REQUERIR MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, DIERAN CABAL CUMPLIMIENTO Α LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE COALICIONES EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



ANTE ELLO, SE CONSIDERÓ QUE EL ACTO QUE SE RECURRE ES UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO HABÍA ADQUIRIDO FIRMEZA Y CERTEZA, Y POR TANTO. NO AFECTABA LOS **DERECHOS** SUSTANTIVOS DEL PROMOVENTE; AL TRATARSE DE UN ACTO PREPARATORIO, QUE DE NINGUNA MANERA VERSABA SOBRE LA DECISIÓN FINAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN FLEXIBLE ENTRE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO. AUNADO A LO ANTERIOR, Y EN VIRTUD DE QUE MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ QUE ERA IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE COALICIÓN FLEXIBLE PRESENTADA POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS ANTES CITADOS, EL ACTO RECURRIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, DEJÓ DE EXISTIR; POR LO QUE ESTE TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO E IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/033/2015-3. QUEDÓ SIN MATERIA Y EN CONSECUENCIA DECRETO SU SOBRESEIMIENTO.

AHORA BIEN, EN EL **EXPEDIENTE** TEE/RAP/062/2015-3, EL PARTIDO DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **IMPUGNA** ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DECLARÓ **IMPROCEDENTE** REGISTRO DE COALICIÓN FLEXIBLE PRESENTADO INSTITUTOS **POLÍTICOS** DE REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO; AL CONSIDERAR QUE EL PARTIDO DE LA DEMOCRÁTICA REVOLUCIÓN NO DIO **CUMPLIMIENTO** TOTAL AL. REQUERIMIENTO EFECTUADO **MEDIANTE ACUERDO** IMPEPAC/CEE/008/2015. ESPECÍFICO, ΕN PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITARA QUE EL ÓRGANO COMPETENTE APROBÓ LA PLATAFORMA ELECTORAL COALICIÓN.

AL RESPECTO CABE SEÑALAR QUE SE CONSIDERARON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL PARTIDO RECURRENTE, RUES AÚN Y CUANDO ÉSTE MANIFIESTA HABER PRESENTADO LAS DOCUMENTALES QUE LE



FUERON REQUERIDAS. MEDIANTE **ESCRITO** RECEPCIONADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PRESENTADO "VÍA ALCANCE MEJOR PROVEER"; LO CIERTO ES QUE ÉSTAS SE PRESENTARON FUERA DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS. QUE DE MANERA EXCESIVA, LE OTORGÓ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; MOTIVO POR EL AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CUAL LA MANERA ACERTADA CONSIDERÓ EXTEMPORANEIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. ANTE LO ANTERIOR, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL CONSIDERA QUE SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/020/2015.

CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE SENTENCIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/066/2015-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIÁN ABARCA ROMÁN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO. EL PROMOVENTE **IMPUGNA** LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA EN LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE DESIGNAN Y POSTULAN CANDIDATOS A **DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS** PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.



EL RECURRENTE ARGUMENTA QUE RESOLUCIÓN QUE COMBATE ES INFUNDADA Y TODA VEZ QUE arbitraria, CARECE DE FUNDAMENTOS LEGALES, Y ES VIOLATORIA DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES COMO CIUDADANO, YA QUE ÉL HABÍA CUMPLIDO TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO PARTIDISTA PARA LA POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC, MORELOS, POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Y EN EL CUAL FUE EL ÚNICO POSTULANTE QUE CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES; POR LO QUE EL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUBLICADO EL DOCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL CUAL SE DESIGNAN Υ POSTULAN CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL QUE SE NOMBRA AL CIUDADANO RAFAEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, COMO CANDIDATO POR ESE INSTITUTO POLÍTICO, RESULTA INFUNDADA Y ARBITRARIA, DESDEÑANDO LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DEL ACTOR COMO PRECANDIDATO UNICO ACREDITÓ CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.

ANTE LO ANTERIOR, LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. EN INFORME JUSTIFICADO, ARGUMENTÓ QUE EN LA RESOLUCIÓN COMBATIDA, DICHA COMISIÓN LLEVÓ A CABO UN ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRARON EL EXPEDIENTE. ATENDIENDO LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y EXHAUSTIVIDAD; QUE SE TOMARON EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR PARA EL EFECTO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EJERCIERA LA **FACULTAD** ATRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 191 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO; Y ANTE LAS DIVERSAS ANOMALÍAS DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE ASPIRANTES A CANDIDATOS Α **DIPUTADOS** LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, **ESTIMO** QUE IMPLICABA UN HECHO **IMPREVISIBLE** F IRRESISTIBLE QUE ASIMILABA LA HIPÓTESIS DE FUERZA MAYOR, Y DADO EL ESTADO QUE GUARDABA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE



CANDIDATOS, PODÍA DARSE EL CASO DE QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO SE QUEDARA SIN CANDIDATOS Α **DIPUTADOS** LOCALES PRESIDENTES MUNICIPALES; POR LO QUE, ANTE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REPONER EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN. DADO EL TIEMPO TRANSCURRIDO, EN USO DE LAS **FACULTADES** ESTATUTARIAS, ËL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESIGNÓ LOS CANDIDATOS **MUNICIPALES DIPUTADOS** Υ LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA **RELATIVA**

RESPECTO. ÉSTE **TRIBUNAL** INFUNDADOS LOS CONCEPTOS DE AGRAVIOS QUE HACE VALER EL CIUDADANO JULIÁN ABARCA ROMÁN, SUSTENTANDO LA OBLIGACIÓN FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTIVOS, AJUSTANDOSE Α SUS ESTATUTOS: CONSECUENCIA, LA FACULTAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y EMITIR, EN EL CASO CONCRETO, UN ACUERDO POR EL CUAL SE **DESIGNAN** Υ **POSTULAN** LOS CANDIDATOS **DIPUTADOS** Α LOCALES PROPIETARIOS Y A PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ANTE LAS DIVERSAS ANOMALÍAS QUE SEÑALÓ LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS, AL EXPONER LAS DIVERSAS IRREGULARIDADES ACREDITADAS EN EL COMITÉ ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MORELOS.

CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

EN ESTE TENOR, EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL



PROYECTO DE SENTENCIA, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEE/JDC/035/2015-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, EN SU CARÁCTER DE ASPIRANTE A CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN CONTRA DEL ACUERDO IDENTIFICADO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015, DE FECHA CON EL NÚMERO CATORCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, MISMO QUE SE DICTÓ EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO. MORELOS. DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

> LA *LITIS* EN EL PRESENTE ASUNTO, CONSISTE EN DETERMINAR SI, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES **ACTUARON** APÈGADAS A DERECHO, Y EN CONSECUENCIA, SE DÈBEN CONFIRMAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LA DEL **CONSEJO MUNICIPAL** ELECTORAL DE **TEMIXCO MORELOS MORELENSE** INSTITUTO DE **PROCESOS** ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO: O SI, POR EL CONTRARIO, SE VULNERARON LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL ACTOR, RESPECTO AL REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE DEL MENCIONADO MUNICIPIO.

> EN ESE SENTIDO RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER, PUES NO LE ASISTE LA RAZÓN AL ACTOR AL SEÑALAR QUE DE MANERA INFUNDADA E INCONSTITUCIONAL FUE EMITIDO EL ACUERDO RESOLUTIVO IMPEPAC/CMETEMX/03/2015 DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE



LE NIEGA EL REGISTRO COMO ASPIRANTE A CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE PARA COMPETIR Y PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU POSTERIOR RATIFICACIÓN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EL INSTITUTO **MORELENSE** DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALA QUE DESDE EL REGISTRO EL ACTOR NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS DE LEY.

ΕN PRIMER LUGAR LOS **REQUISITOS** ELEGIBILIDAD PARA PODER OCUPAR EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DÈL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN SU BASE SEGUNDA NOS ENUNCIA, LOS REQUISITOS A CUMPLIR.

DE LAS DISPOSICIONES ANTES REFERIDAS SE PERMITE ADVERTIR QUE EN ELLAS ENCUENTRA PREVISTA LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS CANDIDATOS A POSTULACIÓN ASPIRANTE A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, TENGAN QUE CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS, PARA ASÍ PODER ESTAR EN CONDICIONES DE EJERCER SU DERECHO POLÍTICO DE SER VOTADO Υ ESTAR EN CONDICIONES DE PARTICIPAR EN EL CITADO PROCESO. POR EL QUE PRETENDE POSTULADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE LA CONVOCATORIA Y EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ES CLARO POR CUANTO A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, EL ACTOR EN ÉSTE PROCESO NO CUMPLIÓ ESPECÍFICAMENTE CON LOS



REQUISITOS QUE SEÑALA EN LA BASE SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL CATORCE.

LO ANTERIOR ADEMÁS DE CONSTAR EN LOS RESPECTIVOS EXPEDIENTES DE LOS ACUERDOS RESOLUTIVOS ΕN LOS **PROCEDIMIENTOS** IMPEPAC/CMETEMX/03/2015 **CONSEJO** DEL MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 DEL **CONSEJO ESTATAL** ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TAMPOCO FUERON OFRECIDOS COMO PRUEBAS POR EL ACTOR EN EL PRESENTE JUICIO.

POR LO QUE AL NO CUMPLIR CON LOS MENCIONADOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD, SE TIENEN POR LEGALES LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, MISMAS QUE SE RATIFICAN POR ÉSTE ÓRGANO RESOLUTOR

EN ÉSTAS CONDICIONES, AL HABER RESULTADO INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL ACTOR, LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR LOS ACUERDOS IMPEPAC/CMETEMX/03/2015 DE FECHA DE CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE **TEMIXCO MORELOS** DEL INSTITUTO **MORELENSE PROCESOS** DE ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO EL IMPEPAC/CEE/REV/02/2015 EMITIDA POR CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL QUE SE RESUELVE RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE ASPIRANTES A CANDIDATOS **INDEPENDIENTES** PARA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE EN EL ESTADO DE MORELOS.



CONOCIDO EL PROYECTO DE SENTENCIA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

LOS MAGISTRADOS, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTARON SU APROBACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, ANALIZADOS LOS PROYECTOS DE SENTENCIAS, RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE.

SENTENCIA EXPEDIENTE TEE/JDC/045/2015-1

PRIMERO. RESULTAN INFUNDADOS EN UNA PARTE, Y FUNDADOS PERO INOPERANTES EN OTRA, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO FERNANDO ÁLVAREZ MOYSÉN, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/REV/01/2015, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEL TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

SENTENCIA EXPEDIENTE TEE/JDC/065/2015-1

ÚNICO.- SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO INTERPUESTO POR LUIS ALBERTO MEDINA DELGADO, DE ACUERDO CON LAS ARGUMENTACIONES VERTIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

SENTENCIA EXPEDIENTE TEE/RAP/033/2015-3 Y SU ACUMULADO TEE/RAP/062/2015-3



PRIMERO. SE SOBRESEE EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN, POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 359 Y 360, FRACCIÓN VI. CON RELACIÓN AL NUMERAL 361. FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MORELOS. EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/008/2015, DE **FECHA** VEINTICUATRO DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CEE/020/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERADO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SENTENCIA EXPEDIENTE TEE/JDC/066/2015-3

PRIMERO. RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR EL CIUDADANO JULIÁN ABARCA ROMÁN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ÉSTA SENTENCIA.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS **POLÍTICOS** DEL MILITANTE. DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

SENTENCIA EXPEDIENTE TEE/JDC/035/2015-3

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO VALENTÍN POBEDANO ARCE, MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN



TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE CONFIRMAN LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS** DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,**FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANÇIA, LOS QUE

EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG

/HERNÁNDEZ MAGISTRADO FRANCISCO HURTADO DELGADO MAGISTRADO

MÁRINÁ PÉREZ PÍNEDA SECRETARIA GENERAL